

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando solicitud de actualización del crédito.

Cerrito once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cerrito once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede, presentado la parte demandante, y como quiera que la liquidación del crédito o actualización de la misma corresponde a una actuación de parte que no acompaña la solicitud para que se realice el correspondiente traslado y posteriormente el despacho proceda su aprobación o modificación en los términos del artículo 446 del C.G.P, en consecuencia ha de negarse la solicitud deprecada por la parte demandante, tal y como se encuentra formulada.

El juzgado promiscuo municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DEL CREDITO, presentada por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente.

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 061, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.

Secretario